

2015- 2016



**Manual de Convivencia
Escolar
Escuela N°85
Hispano Americano**

**El Bosque
2015**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	PÁG.2
FUNCIONAMIENTO	PÁG.3
MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	PÁG.4
• Introducción	PÁG.4
• Principios orientadores	PÁG.7
• Objetivo general	PÁG.7
• Objetivos específicos	PÁG.7
TÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES	PÁG.9
TÍTULO II. PERFIL DEL ALUMNO	PÁG.11
• Título III. De los deberes	PÁG.11
• Título IV. De los derechos	PÁG.13
• Título V. Del uniforme escolar	PÁG.14
TÍTULO VI. PERFIL DEL APODERADO	PÁG.15
• Título VII. De los deberes	PÁG.15
TÍTULO VIII. PERFIL DEL DOCENTE	PÁG.17
• Título IX. De los deberes y responsabilidades	PÁG.17
• Título X. De las prohibiciones	PÁG.18
• Título XI. De las disposiciones generales	PÁG.19
• Título XII. Sobre la calificación de las infracciones	PÁG.20
• Título XIII. Del procedimiento	PÁG.23
• Título XIV. De las medidas disciplinarias	PÁG.24
TÍTULO XV. REGLAMENTO TIPO DE CONVIVENCIA	PÁG. 26
• ARTÍCULO 1°. Objetivos.	PÁG. 26
• ARTÍCULO 2°. Conceptos.	PÁG. 26
• ARTÍCULO 3°. Derechos y deberes de la comunidad educativa	PÁG. 26
• ARTÍCULO 4°. Comité de Sana Convivencia Escolar.	PÁG. 27
• ARTÍCULO 5°. Encargado de Convivencia Escolar.	PÁG. 27
• ARTÍCULO 6°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.	PÁG. 27
• ARTÍCULO 7°. Definición. Maltrato escolar.	PÁG.28
• ARTÍCULO 8°. Definición. <i>Bullying</i>	PÁG.29
• ARTÍCULO 9°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.	PÁG.29
• ARTICULO 10° Criterios de aplicación.	PÁG.30
• ARTÍCULO 11°. Obligación de denuncia de delitos.	PÁG.31
• ARTÍCULO 12°. Reclamos.	PÁG.31
• ARTÍCULO 13°. Protocolo de actuación.	PÁG.32
• ARTÍCULO 14°. Deber de protección.	PÁG.32
• ARTÍCULO 15°. Notificación a los apoderados.	PÁG.32
• ARTÍCULO 16º. Investigación.	PÁG.33
• ARTÍCULO 17°. Citación a entrevista.	PÁG.33
• ARTÍCULO 18°. Resolución.	PÁG.33
• ARTÍCULO 19°. Medidas de reparación.	PÁG.33
• ARTÍCULO 20°. Recursos.	PÁG.34
• ARTÍCULO 21°. Mediación	PÁG.34

- ARTÍCULO 22°. Publicidad.
- ANEXOS

PRESENTACIÓN

La Escuela Particular N°85 “Hispano Americano” está ubicada en calle Los Aviadores N° 178 en la comuna de El Bosque.

Grupo Directivo

Dirección : María Soledad Valdebenito Figueroa

Inspectora General : Yohana Valdebenito Silva

UTP : Claudia Cáceres Campos

Orientación : Letty Díaz Alarcón

Datos Establecimiento

Blog : <http://escuela85.blogspot.com>

Website : www.escuela85.cl

Email : e85hispano@gmail.com

RBD : 9803-5

Teléfono/Fax : 02-2527 19 56

Surge para cumplir su rol de establecimiento educacional en el año 1966.

Actualmente la escuela imparte Educación Parvularia (1er. y 2do. Niveles de Transición) y Educación General Básica completa (1° a 8° Años Básicos) en cursos mixtos, Pre Kinder (NT1) gratuito y de Kinder a 8° Años Básicos, con modalidad Financiamiento Compartido.

La Unidad Educativa depende técnicamente del Departamento Provincial de Educación Santiago Sur del Ministerio de Educación.

FUNCIONAMIENTO

El colegio funciona en jornada diurna (Jornada Mañana y Jornada Tarde) con un total de 12 cursos.

HORARIOS JORNADA DE LA MAÑANA	
Horarios	Horarios Recreos
08:00 a 13:00 Hrs. Una séptima hora hasta las 13:35 hrs. Pre kínder de 09:00 a 12:30 Hrs.	11:15 a 11:30 09:30 a 9:45
HORARIOS JORNADA DE LA TARDE	
Horarios	Horarios Recreos
14:00 a 19:00 hrs. Kínder de 14:00 a 18:00 hrs.	17: 15 a 17: 30 15: 30 a 15: 45

Manual de Convivencia Escolar Escuela N° 85 Hispano Americano

Introducción

Este reglamento de convivencia escolar, es congruente con el PEI y de acuerdo a los principios y objetivos establecidos en el establecimiento. Considerando que “la educación Chilena busca estimular el desarrollo pleno de todas las personas y promover su encuentro respetando su diversidad y sobre esta base, formarlas tanto dentro de valores que revisten de sentido ético a la existencia personal, como en la disposición para participar y aportar, conforme a su edad, madurez, en una convivencia regida por la verdad, la justicia y la paz” es que como comunidad educativa consideramos que nuestro reglamento de convivencia escolar, debe ser adecuado y modificado tomando en cuenta las orientaciones y las acciones que posibilitan articular saberes con valores, involucrando a todos los actores de la Comunidad educativa para posibilitar aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser.

La Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar, publicado el 17/09/2011, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación Básica, establece que las normas de convivencia forman parte del Reglamento interno que constituye uno de los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos. (Modificación al Art. 46 de la LGE en la letra f).

El DFL N° 2 del 20/08/98 de Subvenciones, exige el Reglamento Interno como requisito para que los establecimientos educacionales puedan obtener la subvención y, sanciona como infracción grave, el incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas. Las Normas de Convivencia forman parte del Reglamento Interno.

Lo que Plantea la Ley General de Educación (N° 20.370) y sus modificaciones (Ley sobre Violencias Escolar N° 20.536)

En el artículo 46ª, letra F:

Se establece que todos los establecimientos subvencionados deben contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa; dicho reglamento, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y la descripción de las diversas conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. Indica, además, que las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En la aplicación de dichas medidas deberá

garantizarse **en todo momento** el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento. (Modificación Ley N° 20.536)

En el artículo 9ª:

Se establece que cada comunidad educativa podrá definir sus normas de convivencia, de acuerdo con los valores expresados en su proyecto educativo, las que se deben enmarcar en la ley y en todas las normas vigentes y tener como horizonte el desarrollo y la formación integral de los y las estudiantes.

En el artículo 10ª, letra b:

Señala que es deber de las familias conocer el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y respetar su normativa interna.

En el artículo 15ª:

Sobre la participación de la Comunidad Educativa, menciona que los y las estudiantes, docentes, padres, madres y apoderados, pueden participar en la revisión del Reglamento de Convivencia a través de los Consejos Escolares y aprobarlo, si se le hubiese otorgado esta atribución.

Agrega, además, que cada establecimiento subvencionado debe existir un Consejo Escolar cuyos objetivos serán entre otros, estimular la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento.

En el artículo 16ª A:

Define la buena convivencia escolar como *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*. (Incorporación Art.16 A, Ley N° 20.536).

En el artículo 16ª B:

Define el acoso escolar como *“ Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto aun mal carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”*.(Incorporación Art. 16 B, Ley N° 20.536).

En el artículo 16 N° c:

Indica la gravedad de cualquier tipo de violencia en contra de un estudiante por parte de quien detente una posición de autoridad: *“Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente un posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.*

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión y hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal”. (Incorporación Art. 16 D, Ley N° 20.536)

Principios Orientadores

I. La formación del alumno y alumna, es el eje central de los esfuerzos de nuestra comunidad educativa.

II. La escuela cree fuertemente en los potenciales que tienen sus alumnos y en consecuencia propone un programa formativo de alta calidad y exigencias y un acompañamiento estimulante que exige el compromiso de todos los miembros de la comunidad. Estos dos elementos son consecutivos en el desarrollo de las capacidades y talentos, formación sólida y segura de la personalidad de cada alumno y alumna.

III. La escuela considera fundamental formar, estimular y fortalecer la vida espiritual y valórica de sus alumnos como de sus familiares, es el pilar en que se centrará la vida escolar.

IV. La escuela en conjunto con la familia, se preocupará de favorecer el desarrollo de la autoestima, estabilidad y equilibrio afectivo de cada estudiante, de tal modo que podrán formar alumnos sanos y plenos de proyectos de vida. Para esto se incluyen las siguientes prácticas reparatorias en el Reglamento de Convivencia Escolar, el que permite:

- Enriquecer la formación de las y los estudiantes.
- Desarrollar la empatía.
- Cerrar los conflictos, por lo tanto, “liberar” a las partes involucradas.
- Enriquecer las relaciones.
- Asumir la responsabilidad de las partes en conflicto.
- Repara el vínculo.
- Reforzar la capacidad de los involucrados para resolver conflictos.
- Restituir la confianza en la comunidad.

Objetivo General

Propiciar un clima de paz, seguridad y sana convivencia en el establecimiento determinando los aspectos que fortalezcan el diálogo, la tolerancia, socialización y respeto por los derechos de las personas y cumplimiento de los deberes de los alumnos, apoderados y personal del establecimiento.

Objetivos Específicos

1. Establecer un mecanismo para conocer, analizar las normas, principios y valores que deben ser respetados por los integrantes de la comunidad escolar.
2. Determinar criterios para evaluar la gravedad de una falta, procedimiento y tipo de sanción contemplada en este manual.

3. Entregar pauta de solución y acuerdo entre las partes afectadas (profesor, alumno, apoderado, otros) logrando compromisos formales, satisfaciendo los principios de legitimidad y justicia.
4. Crear una cultura social de no violencia y respeto a la dignidad.
5. Promover la toma de conciencia y autocontrol de los diversos actores del proceso educativo.

TITULO I: DE LA DEFINICIÓN

Art. 1

El Reglamento interno del alumno establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan los deberes de todos los alumnos de la Escuela Particular N° 85 Hispano Americano. Para tales efectos, serán considerados los alumnos desde Pre kínder a 8º Año de Enseñanza Básica.

Art. 2

Los estudiantes estarán sujetos, al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto al ordenamiento interno de la Escuela Particular N° 85 Hispano Americano como a la legislación vigente en el país.

Art. 3

En el quehacer cotidiano surgen o pueden surgir diversos problemas de convivencia y/o de violencia, que afecten las relaciones interpersonales y el clima escolar. El desafío es abordarlo formativamente, considerándolos una oportunidad de aprendizaje, más que una oportunidad para aplicar sanciones o castigos, graduándolas de acuerdo con su mayor o menor gravedad y garantizando en todo momento el justo procedimiento, el que deberá estar establecido en el reglamento.

Esto es posible utilizando estrategias de resolución pacífica de conflictos, incorporando políticas de prevención, medidas pedagógicas reparatorias y protocolos de actuación, de tal modo que permita a todos los involucrados asumir responsabilidades individuales por los comportamientos inadecuados y repara el daño causado para recomponer los vínculos interpersonales y mejorar así la convivencia.

Los conflictos pueden ser resueltos en forma pacífica a través del diálogo y constituirse en una experiencia formativa. Para llevar a cabo cualquier estrategia de resolución pacífica de un conflicto, **se requiere la voluntad de ambas partes y de una condición básica de simetría; de decir, igualdad de condiciones para garantizar que sean considerados los intereses y derechos de todos los involucrados.** En este sentido, resulta indispensable tener presente que existe una relación asimétrica entre los miembros de la Comunidad Educativa conformada por adultos, niños/as y jóvenes. En este contexto, la mayor responsabilidad siempre recae en el adulto en el momento de afrontar y resolver un conflicto.

Por lo tanto, el presente reglamento tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo de las actividades estudiantiles dentro del recinto y lugares en que éstas serialicen, además velar permanentemente por el prestigio de la Escuela Particular N° 85 Hispano Americano.

El logro de estos objetivos exige que los derechos y obligaciones de los alumnos, deban ser cumplidos y hechos cumplir por todos los miembros que componen la comunidad de la institución.

TÍTULO II. PERFIL DEL ALUMNO

Pretende formar personas con vasto repertorio de saberes, competencias, destrezas, habilidades, actitudes y valores con capacidad de asumir sus derechos y responsabilidad.

Objetivo

Todo niño o niña tiene derecho a un trato justo, respetuoso y equitativo, a ser escuchado, a participar en actividades que le correspondan a permanecer en un ambiente grato, limpio y motivador a recibir una educación de calidad y apoyo en su proceso de desarrollo personal y social.

TITULO III: DE LOS DEBERES

Art. 4

Serán obligaciones de los alumnos (as):

- a) Los alumnos (as) deberán tener conciencia que el respeto a todas las personas es primordial para una sana convivencia y un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- b) La presentación personal deberá ser impecable: uniforme oficial de la Escuela y sus accesorios. La higiene personal deberá advertirse en la vestimenta, cuerpo y cabello, el cual deberá presentarse corto (corte escolar) y peinado en los varones. Las damas el cabello peinado con colet azul o blanco, trenza u otras formas que no sea suelto. Todo el cabello deberá presentarse libre de parásitos y de peinados extravagantes o tinturados.
- c) Los alumnos manifestarán corrección en sus modales, lenguaje y trato dentro y fuera del establecimiento.
- d) Se deberá respetar el juego y la recreación de los demás, presentando una actitud adecuada, evitando participar en juegos bruscos, peligrosos, acciones inseguras o bromas que atenten contra la seguridad propia y de otros niños o niñas.
- e) Los alumnos deberán ser responsables de sus pertenencias: bolsos o mochilas, cuadernos, libros, documentos, trabajos, informes, etc, todos marcados con su nombre y curso.
- f) Para las clases de Educación Física solo se permitirá el uniforme reglamentario.
- g) Abandonar la sala de clases durante los recreos, saliendo e ingresando con el profesor o profesora correspondientes.
- h) Detendrán el juego de recreo al primer toque de campana, realizaran formación siguiendo instrucciones. No podrán por lo tanto, ingresar atrasados a clases, sólo podrán hacerlo con autorización de Inspectoría General.
- i) Mantendrán una actitud de respeto en la formación diaria, en los actos académicos, desfiles y otras actividades que se desarrollen fuera y dentro de la escuela.
- j) Los alumnos (as) deberán respetar y acatar las órdenes y llamadas de atención de cualquier profesor, administrativo y asistentes de la educación del establecimiento,

siempre y cuando no atente contra su dignidad personal. Si fuera éste el caso, el alumno deberá dar cuenta inmediata a Inspectoría General.

- k) Las pruebas escritas solo se rendirán en el formato oficial de la escuela y presentarlas firmadas por el apoderado.
- l) Permanecer en la escuela hasta el término de la jornada, sin hacer abandono de ella, antes del horario establecido.
- m) El alumno, al término de cada jornada, deberá retirarse a su hogar sin permanecer en los alrededores del establecimiento.
- n) Los alumnos podrán retirarse en horas de clases sólo si el apoderado lo requiere personalmente. No se autorizará el retiro de alumnos por medio de autorización telefónica.
- o) Los alumnos deberán ingresar al colegio 10 a 15 minutos antes del toque de campana, la puerta se cerrará 15 minutos después del inicio de la jornada. El alumno que llegue atrasado deberá pasar por inspectoría para que sea registrado su atraso. Después de tres atrasos se llamará al apoderado quien se responsabilizará de la puntualidad, de lo contrario al sumar seis sin justificación, el alumno será suspendido un (1) día de clases.
- p) Es obligación asistir a clases diariamente y a los talleres de apoyo pedagógico y de psicopedagoga si corresponde.
- q) La libreta escolar del establecimiento es obligatoria y deberá utilizarse diariamente para registrar las fechas de pruebas, tareas, trabajos, comunicaciones, atrasos, etc.
- r) Los alumnos serán puntuales en la entrega de tareas, trabajos de investigación, informes, etc. Cuidando y esmerándose en su presentación.
- s) Cumplir con los materiales, tareas, trabajos, otros, solicitados por los profesores en cuanto a puntualidad, cantidad y calidad. No se recibirán antes, durante o después del horario de clases, materiales, trabajos escolares, dinero, colaciones, mochilas, otros, en oficina o a través de personal auxiliar, profesores, inspectoría, UTP, administrativos, etc.
- t) Los alumnos utilizarán adecuadamente su material escolar, cuidando de no extraviarlo.
- u) Los alumnos estudiarán y cumplirán con sus deberes escolares diariamente.
- v) Participarán en las actividades extra programáticas con responsabilidad, entusiasmo y perseverancia.
- w) Asumirán los cargos en que sean elegidos o nombrados dando cuenta de su gestión cuando le sea requerido.
- x) Cumplirán puntualmente con los compromisos adquiridos en las actividades académicas
- y) Usar correctamente todas las instalaciones, mobiliario, mesas de juegos y material didáctico que les ofrece el establecimiento y se prohíbe rayarlos con lápiz, plumón, corrector, etc. Los padres y apoderados serán responsables de los daños ocasionados.
- z) Usar adecuadamente recursos tecnológicos con los que cuenta el establecimiento, bajo supervisión de un profesor o profesora.

- aa) En recreos y horas libres no podrán jugar con balones o sus símiles, ya sea fútbol, básquetbol, otros, debido a la diversidad de edades y estaturas entre niños, pudiendo resultar lesionados los más pequeños o vulnerables. También por el espacio compartido y respetado por todos.

TITULO IV: De los Derechos

Los alumnos(as) de la Escuela Particular N° 85 Hispano Americano. Tienen derecho a:

Art. 5

Recibir una educación de calidad y equidad según los planes de estudios vigentes y ser atendidos de forma diferencial una vez detectado y comprobado el problema de aprendizaje.

Art. 6

Al respeto del Cuerpo Directivo, docentes y funcionarios de la Escuela Particular N° 85 Hispano Americano., dentro de una sana convivencia institucional.

Art. 7

Expresar por si o a través de sus representantes de curso, cualquier queja fundada respecto a situaciones que estime injustas o arbitrarias.

El conducto regular en las situaciones anteriores será:

- a) Profesor Jefe
- b) Inspector General
- c) Dirección
- d) Comité de Convivencia, solo si Dirección lo solicita

Art. 8

A conocer al inicio del período escolar:

- a) Calendario del año escolar
- b) Reglamento interno o manual de convivencia escolar.
- c) Reglamento de evaluación y promoción
- d) Calendario de Evaluaciones
- e) Beneficios del seguro escolar
- f) Plan de seguridad escolar

Art. 9

A participar en las actividades extra programáticas que organice la institución.

Art. 10

A ser orientados integralmente por el profesor de asignatura, profesor jefe, inspectores generales, directivos docentes, jefe de U.T.P.

Art. 11

Utilizar dependencias y recursos metodológicos para su desarrollo físico, intelectual, espiritual y social (Sala Cra, Laboratorio Enlaces, primeros auxilios)

Art. 12

A ser oídos los descargos frente a investigaciones de orden disciplinaria o situaciones particulares que lo ameriten.

TITULO V: DEL UNIFORME ESCOLAR**Art. 13**

Varones: Vestón azul marino, pantalón gris tradicional, zapato negro, calcetines grises, negros o azul marino, camisa blanca, corbata oficial, polera oficial, cotona beige de Primero a 8º básicos, cotona verde en Pre- Básica parka, chaquetón y chaleco azul marino. Cabello corto con corte escolar, sin colas, extensiones, teñidos y/o cortes extravagantes.

Damas: Jumper azul marino con el ruedo hasta la rodilla, blusa blanca, corbata oficial, polera oficial, delantal cuadrille azul de 1º a 8º básicos, medias azul marina (ballerinas azul marinas en el invierno están permitidas), no están permitidas las bucaneras y polainas. Los zapatos deben ser negros, de cuero, sin terraplén (el Colegio no se responsabiliza por accidentes ocasionados por el uso de calzados no autorizados), chaleco, parka o Montgomery azul marino. Cabello tomado con rostro despejado, sin extensiones, teñidos, otros y accesorios blancos o azules.

Del uniforme de Educación Física:

Niños y niñas usarán: el buzo y polera oficial del establecimiento, de color blanca y tipo polo.

Zapatillas blancas deportivas. El establecimiento no se responsabiliza por accidentes ocasionados por el uso de calzados no autorizados.

Calcetín blanco.

Útiles de aseo correspondiente.

Niñas con el cabello tomado con colet y/o accesorios blancos o azules y varones cabello corto con corte escolar.

Se prohíbe en clases de educación física, el uso de aros colgantes, anillos, pulseras, cadenas.

El uniforme oficial y el buzo oficial deben usarse en su totalidad dentro como fuera del establecimiento y en talleres y actividades extra programáticas.

TÍTULO VI. PERFIL DEL APODERADO

El Currículum de nuestra Escuela está abierto a la participación activa de los Padres, Apoderados y Tutores de nuestros alumnos(as); orientándolos desde nuestro Proyecto Educativo, con normas claras, disciplina, respeto y afecto; fortaleciendo con ello la formación valórica que les entrega la Familia.

Objetivo

Los Apoderados y Tutores deben velar por el cumplimiento que establecen las normas de nuestro Manual de Convivencia Escolar, para propiciar un clima favorable a los aprendizajes; a la formación integral de sus pupilos(as), de modo que constituyan sus Proyectos de Vida basados en los principios que otorga la Familia y refuerza el Colegio.

TÍTULO VII: DE LOS DEBERES

Art. 14

De esto concluye que es tarea de los Padres, Apoderados y/ o Tutores:

- a) Religión, es obligatoria en la malla curricular, por lo tanto el estudiante debe asistir y mantenerse regularmente en clases hasta el término de está, aunque su opción haya sido eximirlo. Ya que éstas enfocadas pedagógicamente a los valores que inspira nuestro PE.
- b) Participar en todas las actividades inherentes a su rol: ser socio activo del Centro General de Padres y Apoderados y Subcentro de curso.
- c) Participar activamente en las actividades organizadas por la Escuela y/o por el Centro General de Padres.
- d) Asistir a la escuela con la adecuada sobriedad en presentación, trato y modales.
- e) Será obligatorio que el apoderado titular o suplente asista a entrevistas, reuniones de curso, que cite un Profesor de asignatura, Profesor Jefe. Inspectoría, psicopedagoga, UTP y Dirección.
- f) Informarse de la marcha académica y disciplinaria de su pupilo: en reuniones de Subcentros del curso, y en hora de atención de apoderados del profesor jefe.
- g) Las inasistencias serán justificadas personalmente por el apoderado o por certificado médico.
- h) En ningún caso podrán intervenir en materias de caracteres Técnicos Pedagógicos y disciplinarios, siendo éstas de exclusiva responsabilidad de los Directivos y Docentes.
- i) Cumplir con el deber de justificar oportunamente las inasistencias del pupilo(a):
 - 1 día de ausencia: justificación personalmente y/o por escrito en libreta de comunicaciones institucional.

- 2 o más días de ausencia: justificación personalmente y con certificado médico.
- Menos del 85% de asistencia semestral deberán presentarse personalmente apoderado a justificar con los certificados que corresponden.

j) Debe hacerse responsable de rotular o marcar cada prenda de vestir y los útiles escolares con el nombre del estudiante y el curso ya que en caso de pérdida el establecimiento no se hará responsable de ésta.

Asimismo queda de su total responsabilidad enseñarles a sus hijos (as) a hacerse responsable de sus pertenencias personales.

k) Reparar, reponer y / o responsabilizarse de daños, de cualquier índole o material, que provoque su pupilo en mobiliario o infraestructura.

l) Asumir responsablemente los compromisos económicos contraídos con la Escuela por la Prestación de servicios del año en curso hasta el día 5 de cada mes (desde Marzo a Diciembre).

m) En casos debidamente calificados, según antecedentes que así lo ameriten y por la educación de su pupilo(a), la Dirección de la Escuela podrá solicitar el cambio de Apoderado, con aviso escrito y la debida antelación.

n) La escuela se reserva el derecho de no renovar matrícula a estudiantes cuyo apoderado se encuentre objetado por el Consejo General de Profesores y por Dirección por no cumplimiento de las normas establecidas en el PI del establecimiento.

o) Haya entregado datos falsos al establecimiento con el fin de obtener rebaja o cualquier beneficio económico.

p) Expresar en forma oral cualquier observación o reclamo fundado a situaciones que estime injustas o arbitrarias, para lo cual usará el conducto regular según materia:

• **Académica:**

- Profesor(a) Asignatura
- Profesor(a) Jefe
- Unidad Técnica Pedagógica (caso pedagógico; inspectora caso de conducta)
- Dirección

En caso de no obtener una respuesta satisfactoria para el apoderado este , debe presentar el reclamo en forma escrita con la individualización del apoderado en cuestión dirigido a la dirección del colegio.

• **Disciplinaria y Convivencia:**

- Profesor(a) Jefe o Subsector
- Comité de Convivencia
- Inspector General
- Dirección

• **Otras Materias:**

- a) Centro General de Padres y Apoderados
- b) Dirección y/o Representante Legal

El diálogo permanente entre la familia y la escuela cooperará a la creación de un ambiente consecuente, claro y positivo que permitirá el desarrollo integral del alumno(a) materializando sus proyectos de vida.

NOTA: Cualquier situación de Convivencia Escolar, no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Consejo Escolar.

TÍTULO VIII. PERFIL DEL DOCENTE

Pretende estimular el desarrollo de todos los estudiantes, promover su encuentro respetando su diversidad, formándolos dentro de los valores que refuerzan su persona, como en la disposición para participar y aportar conforme a su edad.

Asimismo, deben entender y poner en práctica el principio de que el aprendizaje debe tener lugar en una forma de trabajo pedagógico, que tenga como centro la actividad de los educandos, sus características y conocimientos adquiridos, dejando atrás el modelo docente instructor y transmisor de conocimiento.

Objetivo

Todo docente tiene el deber de centrar su trabajo pedagógico en el aprendizaje de los estudiantes dispuesto a desarrollar estrategias pedagógicas, orientando su trabajo hacia la guía de actividades de exploración, búsqueda de información y construcción de conocimiento, tanto individual como colectivamente.

TÍTULO IX. DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES:

Art. 15

- a) El docente debe poseer actitudes y aptitudes especiales de manera que aporte mayor calidad en la transmisión de conocimiento.
- b) Estar siempre con espíritu positivo al momento de compartir conocimientos para así crear un buen clima escolar.
- c) Debe ser un facilitador para el aprendizaje de los alumnos.
- d) Debe ser proactivo y responsable con sus labores pedagógicas.
- e) Entregar un servicio de la calidad, de eficiencia técnica y de compromiso social.
- f) Realizar sus labores pedagógicas en el tiempo y en el lugar adecuados.
- g) Realizar un proceso de evaluación sistemático y permanente, considerando qué, cómo y cuándo realizarlo.

- h) Contribuir a que los estudiantes conozcan sus fortalezas y también sus limitaciones y ofrecer oportunidades y herramientas para superarlas.
- i) Contribuir a la mejora constante de la enseñanza por medio de canales participativos y democráticos.
- j) Promover el trabajo en equipo para facilitar la innovación escolar, adaptándose a estas instancias de participación, de una manera abierta, comprensiva y crítica.
- k) Ser partícipe de todas las actividades e intervenciones que se realicen en el establecimiento, comprometiéndose a apoyarlas con una buena disposición.
- l) Los docentes deberán resolver los conflictos surgidos durante su permanencia en el curso en forma personal y apegado a las normativas vigentes. En Caso de que el profesor no pueda dar solución al conflicto, se derivará a Inspectoría.
- m) Los docentes deberán asumir el cargo de “profesores de turno” quienes deberán agotar todas las instancias para la solución de conflictos surgidos durante los recreos o actividades extraprogramáticas apegadas a las normativas vigentes.
- n) Los docentes que asuman el cargo de “profesores de turno” deberán comprometerse con las actividades que surjan en los recreos durante el año escolar”

TITULO X: DE LAS PROHIBICIONES

Art. 16

Prohibiciones

- a) En la sala de clases se prohíbe lanzar papeles y objetos; los gritos o cualquier falta que impide una clase ordenada y armoniosa.
- b) A los jóvenes (varones) y jovencitas (damas) se les prohíbe el uso de maquillaje, cabello teñido, esmalte en las uñas, aros colgantes, aros artesanales, aros en nariz, boca y otros lugares del cuerpo, collares, pulseras, extensiones, que no correspondan al uso del uniforme, igualmente a los varones los peinados punk, el cabello rapado, teñido y/o rapado de cejas.
- c) Se prohíbe a todos los alumnos, damas y varones el uso de cadenas, cuchillos, cartoneros, elementos contundentes y punzantes y el porte o tenencia o uso de cualquier elemento peligroso que sea, o pueda ser, considerado arma que pueda atentar contra la seguridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Los alumnos deberán cuidar dependencias del colegio, especialmente baños, mobiliarios, paredes, no permitiendo hacer rayas ni menos destrucción de ellos, lo que podrá significar reparar y/o pagar daño por parte del adulto responsable.
- e) El teléfono de secretaría no es de uso de los alumnos. En caso de extrema gravedad podrá solicitarlo al Inspector General. Con todo, los teléfonos celulares no podrán activarse en periodo de clases, debiendo estar apagados.

- f) Se prohíbe toda clase de compraventas entre alumnos “el colegio no se responsabiliza por pérdidas” de joyas, celulares, textos, cuadernos, equipos deportivos, calculadoras, agendas, balones, parcas, bufandas, equipo de música y otros implementos que deberán ser cuidados por el propio alumno.
- g) A los alumnos les estará estrictamente prohibido fumar dentro y fuera del colegio vistiendo uniforme.
- h) Los alumnos de la Escuela N° 85 Hispano Americano incurrirán en falta gravísima si hacen uso de Red Internet para: ofender, amenazar, injuriar, calumniar o desprestigiar al establecimiento, docentes, o cualquier integrante de la Comunidad Escolar, provocando daño psicológico y de imagen al, o los afectados. Esta falta será sancionada previa comprobación, con suspensión inmediata, mientras se resuelve por comisión la situación final del alumno/a. La situación será informada de manera inmediata al apoderado. La comisión estará integrada por: Dirección, Inspectoría, Comité de Convivencia o cualquier integrante de la comunidad escolar involucrado en el problema.
- i) Se prohíbe toda manifestación amorosa en los alumnos y alumnas ya sea de orden heterosexual u homosexual, con todo, los alumnos que sean sorprendidos en conductas de orden sexual serán inmediatamente suspendidos y puestos en consideración del Consejo de Profesores por falta a la moral, gravísima. Poniendo en conocimiento al apoderado y comprometiéndose a no incurrir en estos actos al interior del establecimiento.
- j) Se prohíbe salir del aula en horario de clases, salvo actividad que lo amerite y disponga profesor a cargo.

TITULO XI: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17

Los alumnos de la Escuela N° 85 Hispano Americano desde Pre kínder a 8º Básicos tienen la obligación de respetar a las autoridades nacionales, regionales, directivos, docentes, funcionarios administrativos, inspectores, compañeros y apoderados del colegio. Deben cuidar los bienes del colegio y no podrán desarrollar actividades contrarias a las buenas costumbres, reglamento interno y normas legales vigentes.

Art. 18

Se entiende por falta o infracción todo hecho, acto u omisión que signifique una transgresión, atropello o desconocimiento de las obligaciones, deberes y prohibiciones que establezcan las leyes, decretos y reglamentos aplicables a los miembros de la comunidad estudiantil, sea que se trate de normas de aplicación general, de estricto orden estudiantil y académico interno o externo.

Art. 19

Los alumnos que infrinjan las normas establecidas en el presente reglamento serán sancionados siempre que la infracción se haya efectuado dentro de la Escuela N° 85 Hispano Americano, sino también aquellos recintos lugares ajenos a la escuela en las que se haya programado alguna actividad académica y/o extracurricular de carácter permanente u ocasional.

TITULO XII. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 20

Las infracciones de los estudiantes se clasificarán en: leves, graves, gravísimas.

Antes de la aplicación de una sanción o medida, es necesario conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la falta. Cuando las sanciones son aplicadas sin considerar el contexto, se arriesga actuar con rigidez y arbitrariedad.

El procedimiento debe respetar el debido proceso, es decir, establecer el derecho de todos los involucrados a: que sean escuchados, sus argumentos sean considerados, que se presuma su inocencia y que se reconozca su derecho de apelación. Para evaluar adecuadamente una falta, es necesario que la comunidad educativa defina criterios, que permitan establecer si se trata de una falta leve, grave o gravísima:

Falta leve: Situaciones académicas, actitudes y comportamientos que alteren la convivencia y el desarrollo de aprendizaje, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

Art. 21

Se consideran infracciones **LEVES** las siguientes:

- a) Asistir al colegio sin los útiles escolares.
- b) Asistir al colegio sin el uniforme oficial o solo de manera parcial, igualmente no usar cotona o delantal reglamentario.
- c) Llegar atrasado a clases o cualquier actividad oficial del colegio.
- d) Conversar en clases sin la autorización del profesor
- e) No devolver los préstamos bibliotecarios en las fechas indicadas.
- f) No formarse oportunamente, después de toque de campana para ingresar a clases.
- g) Salir de la sala durante el desarrollo de las clases sin autorización.
- h) Usar durante la jornada escolar: joyas, dispositivos electrónicos de entretenimiento (video juegos) y audio (MP3, MP4, celulares) u otros elementos ajenos a la asignatura en desarrollo.
- i) Traer dinero en cantidades inadecuadas

- j) Comer durante el desarrollo de la clase, o realizar una actividad que no corresponda a la asignatura.
- k) Presentarse desaseado con maquillaje o con el pelo suelto (las damas), con el pelo largo los varones.
- l) Masticar chicle durante las clases.
- m) Asistir a clases con el uniforme cambiado, es decir presentarse con buzo o viceversa sin justificación responsable.

Falta grave: Situaciones académicas, Actitudes, comportamientos que atentan contra la integridad psicológica y física de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia y el desarrollo del aprendizaje.

Art. 22

Se considerarán infracciones **GRAVES** las siguientes:

- a) Impedir el normal desarrollo de una clase, profiriendo gritos, tirando objetos, molestando a sus compañeros y/o profesores
- b) La reiteración de faltas Leves.
- c) No justificar atrasos o inasistencias.
- d) Intentar y/o copiar en prueba, exámenes, trabajos de investigación, etc.
- e) Adulterar trabajos de alumnos de la misma clase o de curso superior o anterior con la finalidad de obtener provecho en el proceso evaluativo del mismo.
- f) Negarse a realizar las actividades escolares dentro de la sala de clases o fuera de ella ordenadas por docentes y/o cualquier autoridad del establecimiento.
- g) Negarse de manera individual y/o de manera grupal a realizar pruebas en la fecha indicada, salir al pizarrón o ser interrogados por el profesor. En general, por todo acto o comportamiento que impida el normal desarrollo de la clase y de cualquier proceso evaluativo (entregar la prueba en blanco, romper la prueba, ocultarse, rayar, realizar dibujos o garabatos inapropiados, etc.)
- h) Organizar y/o participar de cualquier actividad que impida el normal desarrollo de las actividades académicas o extra curriculares, etc.
- i) El(los) estudiantes (s) que entreguen una prueba en blanco serán llamados en forma inmediata por el docente de la asignatura y/o por la Dirección, Jefe de U.T.P., para su evaluación oral inmediata, la que será promediada con la calificación obtenida en la evaluación escrita.
- j) Resistirse en cualquier forma, a cumplir las órdenes o disposiciones emanadas por las autoridades de la Escuela Nº 85 Hispano Americano, tales como la Dirección, Inspector General, Jefe de U.T.P Docentes.

- k) Utilizar el nombre o símbolo de la institución sin la autorización de la autoridad competente.
- l) Las manifestaciones de palabra o de hecho en actos que perturben el orden interno de la escuela y toda expresión o comportamiento desmesurado, dirigida en contra de autoridades nacionales, y las propias del establecimiento.
- m) Faltar el respeto a sostenedor, directivos, docentes, funcionarios, administrativos, estudiantes, apoderados, auxiliares ya sea de manera verbal, alzando la voz, decir improperios, dar portazos, haciendo gestos groseros o amenazantes.
- n) Faltar el respeto a los símbolos patrios o religiosos.
- o) Ingresar sin autorización a la sala de computación, CRA y oficina sin docente o directivo a cargo.
- p) Ensuciar y/o rayar murallas, suelos, baños o pegar carteles con consignas de cualquier índole o expresiones ofensivas a la institución o a las buenas costumbres.
- q) Manifestarse de manera amorosa al interior de los recintos del establecimiento.
- r) Editar o promover la circulación de publicidad no autorizada.

Falta gravísima: Situaciones académicas, actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delitos y en contra del desarrollo del aprendizaje.

Art. 23

Se considerarán especialmente infracciones **GRAVÍSIMAS** las siguientes:

- a) La reiteración de conductas calificadas como graves (2)
- b) La comisión – de palabra o de hecho – de actos de violencia o intimidación en contra de alumnos, docentes directivos, docentes, funcionarios administrativos y auxiliares.
- c) Ocasionar daños o destrucción de los bienes de la escuela.
- d) La adulteración de notas, firmas de padres o de las autoridades del establecimiento y/o documentos oficiales: el Libro de Clases sólo puede ser manipulado por profesionales de la educación por ser un Instrumento Legal; y su uso indebido por parte del alumnado será causal de sanción que aplique el comité de convivencia.
- e) El ingresar a los recintos de la escuela, revistas, imágenes u material audiovisual de carácter inmoral y atentaría a las buenas costumbres.
- f) Sustraer, hurtar, robar material del establecimiento, de sus padres, profesores o de cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa.
- g) El adquirir, fomentar, suministrar, traficar o almacenar dentro de los recintos o dependencias de la escuela, cigarrillos, drogas o estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.
- h) Ingresar y/o consumo de cigarrillos al interior de la escuela o en su entorno (vistiendo uniforme).

- i) Promover, fomentar o participar en cualquier forma acciones o conductas violatorias del orden público o jurídico.
- j) Organizar y/o promover la indisciplina dentro del aula, que genere daño físico o psicológico a los docentes o a los alumnos.
- k) La realización de actos o conductas explícitas como masturbación, exhibicionismo y manifestaciones heterosexuales y homosexuales dentro o fuera de la escuela vistiendo uniforme oficial.
- l) Realizar la cimarra. La suma de dos infracciones seguidas será motivo de condicionalidad del establecimiento.
- m) Justificar con personas ajenas a la familia, no siendo ni el apoderado(a) o tutor(a) o apoderado suplente.
- n) Agredir físicamente con o sin objetos o instrumentos de cualquier naturaleza a cualquier miembro de la unidad educativa, siendo cancelada su matrícula para el año escolar siguiente.

TITULO XIII: DEL PROCEDIMIENTO

Art. 24

Del procedimiento para ejecutar las sanciones:

- a) El profesor o inspector que sorprenda algún alumno que esté incurriendo en una infracción deberá registrar la anotación – de manera inmediata – en el libro de clases o carpeta según corresponda, junto con sugerencia de orientación par esto las sanciones deben permitir que la ley y los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación de daño, para que sean formativas, reparadora y eficientes deben ser coherentes con la falta ejemplos:

- **Servicio comunitario:** Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad a la que pertenece, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos, ayudar en el recreo a la disciplina, ordenar materiales de la biblioteca o centro de recursos del CRA, ordenar y repartir implementos deportivos, ayudar en la formación de los estudiantes, etc.

- **Servicio pedagógico:** Contempla una acción en tiempo libre del o la estudiante que, asesorado por un docente, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiante de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en bibliotecas según su contenido, apoyar a sus compañeros en sus tareas o trabajos.

Ambos tipos de sanciones requieren de una supervisión seria, estricta y eficiente del docente y apoderado.

- b) Las infracciones de carácter GRAVE O GRAVÍSIMAS serán notificadas al comité, quien determinará la sanción. Sólo en aquellos casos en que la infracción es reiterativa y gravísima, el cuerpo directivo docente podrá sancionar, hasta inclusive la expulsión, de alumnos del establecimiento.
- c) Corresponderá al comité ordenar, cuando la situación sea de carácter grave o gravísima, una investigación tan pronto tenga conocimiento de la información por escrito.
- d) La investigación tendrá por objeto comprobar la existencia de una infracción y la participación en el (los) acto (s) del (los) estudiante (s). Dicha investigación no podrá durar más de diez días hábiles a menos que existan causas fundadas que justifiquen prórrogas.
- e) En casos debidamente calificados por la dirección de la escuela, podrá suspender al o los estudiantes sujetos a investigación y si fuese sobreseído se deberá concederle derecho a recuperar las exigencias curriculares que no haya(n) podido cumplir por causa de la suspensión.
- f) La dirección tendrá la facultad de actuar por propia iniciativa ante una falta grave o gravísima.
- g) El (los) infractor (es) será(n) citado(s) y escuchado(s). Esta comisión tendrá como plazo máximo dos días para emitir un dictamen bien fundamentado, para luego ser comunicado a los padres, apoderados o tutores, autoridades educacionales regionales, centro de padres, centro de estudiantes y el propio afectado y al Consejo Escolar.

TITULO XIV: LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Antes de evaluar la gravedad de las faltas y definir una sanción proporcionada y formativa, es necesario que las personas responsables de aplicar estos procedimientos manejen algunas técnicas que permitan afrontar positivamente los conflictos, algunas técnicas son la mediación, la negociación y el arbitraje:

a.- La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminan a satisfacer los intereses comunes.

b.- El arbitraje: Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del dialogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación a la situación planteada. La función de la persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del dialogo y de una reflexión critica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

c.- La mediación: Es un procedimiento en el que una persona, ajena al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando acuerdo para establecer la relación y la reparación cuando sea necesario. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflictos y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo.

Art. 25

Las infracciones a una normativa regular por este reglamento disciplinario será motivo de sanciones que estarán de acuerdo al tipo de infracción, recurrencia y circunstancia atenuantes y agravantes. Estas corresponden a:

- a) **AMONESTACIÓN VERBAL:** Es el llamado de atención que hará el profesor y/o directivo, ante alguna infracción de carácter leve que sucede durante el desarrollo de una clase o fuera de ella.
- b) **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Es la censura realizada por el profesor, inspector, directivo docente o dirección del colegio frente a la reiteración de alguna falta leve o una falta grave y que siempre será registrada en el libro de observaciones con una notificación y/o citación del apoderado o tutor del alumno(a).
- c) **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se refiere a la separación del estudiante de toda actividad académica o extracurricular, por período máximo de tres (3) días. La gradualidad de la sanción está sujeta al exhaustivo análisis del caso por la instancia competente que corresponda al comité y siempre será registrada en el libro de observación con citación y notificación al apoderado y/o tutor del alumno(a).
- d) **CONDICIONALIDAD:** Es aquella sanción que condiciona la matrícula para el próximo año escolar del(los) estudiante(s) que han incurrido en infracciones graves o gravísimas.

La suspensión se aplica también a las actividades extracurriculares.

La condicionalidad simple: es aquella aplicada a un alumno por sus faltas. La reiteración de ellas derivará en condicionalidad.

Con todo, el consejo de profesores y/o comité puede levantar la condicionalidad simple o escrita, si sus méritos de comportamiento y rendimiento lo ameritan.

- e) La resolución final quedará archivada en la dirección de la escuela, inspección general y en la carpeta personal de los alumnos.
- f) En casos calificados, tales como, buenos antecedentes académicos o su irreprochable comportamiento anterior el comité y/o el consejo de profesores podrán imponer al infractor una medida disciplinaria de menor gravedad que las señaladas en Art. anterior.

TÍTULO XV. REGLAMENTO TIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 1°. Objetivos.

1.1. El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

1.2. Asimismo establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones preparatorias para los afectados.

1.3. Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 2°. Conceptos.

2.1. La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

2.2. Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTÍCULO 3°. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

3.1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

3.2. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 4°. Comité de Sana Convivencia Escolar.

4.1. Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar u otro organismo similar, que estará integrado al menos por un representante de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) Dirección: María Soledad Valdebenito Figueroa
- b) Inspectora General Johanna Valdebenito Silva
- c) Profesores: Catalina Córdova. María Ignacia Muñoz. Claudio Vera.

4.2. El Comité de sana convivencia tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Reformular el manual de convivencia escolar y socializarlo en consejo de profesores realizando los ajustes que surjan del análisis de este.
- Dar a conocer el manual a los alumnos y apoderados.
- Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano;
- Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento;
- Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar;
- Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar;
- Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar;
- Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso; y
- Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Encargado de Convivencia Escolar.

Existirá uno o más encargados de convivencia escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

ARTÍCULO 6°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser

debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO 7°. Definición. Maltrato Escolar

7.1 Se entenderá por maltrato escolar los actos que se ejecuten en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sean estudiantes, docentes, apoderados, directivos, auxiliares, etc con la intención de lograr un fin a través del uso de la fuerza. El maltrato escolar, por lo tanto, busca dañar físicamente y/o mentalmente a otra persona.

Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa; Es toda agresión que provoca daño o malestar, patadas, empujones, cachetada, manotazos, mordidas, arañazos etc., que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto.
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa; incluye humillaciones, insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamientos, discriminación en base a la orientación sexual, étnica, religiosa etc. También considera las agresiones psicológicas de carácter permanente, que constituyen el acoso sexual o bullying.
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia; Son las agresiones provocadas por los estereotipos que afecta principalmente a las mujeres, pero también puede afectar a los hombres. Esta manifestación de la violencia ayuda a mantener el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres, fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre otro.
- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *foto logs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico; Esto implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, provocando en la víctima profundo daño al ser de carácter masivo y la identificación de el o los agresores se hace difícil, por el anonimato que permiten las relaciones virtuales.

- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

ARTÍCULO 8°. Definición. Bullying

8.1. Se entenderá por bullying cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa de forma REITERADA, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

ARTÍCULO 9°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

9.1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Amonestación por escrito;
- e) Comunicación al apoderado;
- f) Citación al apoderado;
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar);
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas, otros;

- i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas;
- j) Suspensión temporal;
- k) Condicionalidad de la matrícula del alumno;
- l) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
- m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

9.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

9.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un estudiante, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 10°. Criterios de aplicación.

Antes de aplicar las sanciones es importante tener presente en este Reglamento de Convivencia Escolar, no solo por carácter de función formativa, sino por constituir vulneraciones a los Derechos de los niños, niñas y jóvenes. Entre estas sanciones NO aplicables se encuentran:

- .- Castigos físicos.
- .- Cualquier castigo que implique un riesgo para la seguridad e integridad de los y las estudiantes.
- .- Impedir el ingreso de un o una estudiante al establecimiento o enviarlo de vuelta al hogar sin comunicación previa al apoderado, ya que ello representa un riesgo para su integridad física y psicológica, al no existir un adulto disponible para su cuidado en ese horario,
- .- Medida que afectan la permanencia de los y las estudiantes en el sistema escolar o que perjudiquen su proceso educativo.
- .- Impedir el ingreso, la permanencia u obstaculizar la asistencia de una estudiante por estar embarazada o ser madre.
- .- Cancelar la matrícula, suspender o expulsar a estudiante por no pago o por razones de su rendimiento durante el año escolar en curso.

10.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la

conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

10.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un profesor, directivo o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable; (revisar su hoja de vida, registro de carpeta, etc.)
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 11°. Obligación de denuncia de delitos.

Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

Artículo 175. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar

- e) Los directores, inspectores, profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento

Artículo 176. Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de 24 horas siguientes al momento que tomaren conocimiento del hecho criminal.

ARTÍCULO 12°. Reclamos.

11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

11.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 13°. Protocolo de actuación.

12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 14°. Deber de protección.

13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 15°. Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 16°. Investigación.

15.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

15.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Consejo Escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 17°. Citación a entrevista.

16.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o sólo entre adultos.

16.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

16.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 18°. Resolución.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 19°. Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 20°. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO 21°. Mediación.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas. Se sugiere mesa de diálogo.

ARTÍCULO 22°. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

El establecimiento se compromete a entregar este manual completo en la segunda reunión de padres y apoderados, quedando constancia de su recibo.

El profesor se compromete dar a conocer los puntos más pertinentes según el curso.

El presente Reglamento será materia de estudio en todos los Sectores de aprendizaje y en todos los niveles.

“La convivencia escolar es un aprendizaje, que se construye cotidianamente a partir de la experiencia y el contacto con otros; implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la capacidad de las personas de entenderse, de valorar y aceptar las diferencias y los puntos de vista de los demás, reconociendo en cada uno a n sujeto de derechos, con responsabilidades que asumir a favor del bien común.

Este Reglamento Interno y de Convivencia escolar, no solo persigue educar a ustedes, nuestros Alumnos también a vuestros padres, sino también formar alumnos íntegros, sanos, de valores y actitudes morales de acuerdo al modelo que esta escuela se esmera en desarrollar, para así en un futuro no muy lejano podamos ver nuestra gran obra convertida en mejores personas, capaces de enfrentarse a la vida con gran Responsabilidad y Seguridad”.

Tomo conocimiento del Reglamento de Convivencia Escolar de la Escuela N° 85 Hispano Americano.

Apoderado titular

Alumno (a)